

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00169-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió solicitud vía correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante, solicitando se requiera al pagador de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá, sobre el incumplimiento con relación a los descuentos que por embargo ordenó este despacho se aplicara a los ingresos que percibe el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, como también se corrija el número de identificación del demandado el cual está errado en el Oficio No. 1993 de fecha Septiembre 14 de 2020. Riohacha, D. T. y C., Marzo 15 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo quince (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ARELIS CAROLINA RUMBO ROJAS
DEMANDADO	EIXON JESUS DELUQUE BLANQUICET
PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00169-00

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que en el Oficio No. 1993 de fecha Septiembre 14 de 2020 mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada por este Despacho en auto admisorio de la demanda por concepto de alimentos provisionales dentro del presente proceso, se ordena oficiar nuevamente haciendo la corrección en el número de cédula del señor **EIXON JESUS DELUQUE BLANQUICET** identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.091.905, a fin que se sirva aplicar la medida de embargo en cuantía del 35% del salario e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, el 100% del subsidio familiar, bonos, cesantías, liquidaciones, subsidio de vivienda e indemnizaciones si a ello hubiera lugar y todo emolumento de trabajo que perciba el demandado, como patrullero activo de la Policía Nacional.

Reitérese que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta de ahorros No. 440012033001 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a favor de la demandada señora **ARELIS CAROLINA RUMBO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.810.991 expedida en Riohacha (La Guajira).

Adviértase las sanciones de ley que acarrea la omisión a orden judicial, conforme lo dispone el Art. 130 en su numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito